JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 # 48-51, 2° Piso
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
22 de enero de 2021

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por la **AFP PROTECCION SA,** en contra de la sociedad **PLUS DISEÑOS SAS**, se incorpora al expediente el memorial que antecede, por lo que el Despacho pone en traslado de la parte ejecutada, en los términos del artículo 446 del CGP, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS** No. **__008__** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, _25_ de ENERO de 2021.

Secretaria

AR

Señores

JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

E. S. D

Ref: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2019-341

Ejecutante: PROTECCIÓN S.A NIT 800138188-1

Ejecutado: PLUS DISEÑOS SAS NIT 901138491

Folios 2

Asunto: Presentación de liquidación de crédito.

LILIANA RUIZ GARCES, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial del **PROTECCIÓN S.A.**, por el presente escrito, presento liquidación del crédito de la obligación demandada, especificando capital, intereses e indicando expresa de la fecha de liquidación.

Es importante tener en cuenta que la liquidación de la deuda se realiza conforme a la siguiente normatividad:

La forma de liquidar los intereses de mora en los aportes de la Seguridad Social en Pensiones se realiza basados en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, que los estipula como sanción por el pago extemporáneo de los aportes de pensión obligatorias:

> "Artículo 23. Sanción Moratoria. Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados, según sea el caso. "(... resaltado fuera de texto).

Se debe tener presente que La Reforma Tributaria Ley 1607 de diciembre de 2012 modificó la forma de liquidar los intereses de mora para el impuesto de renta y complementarios, norma que aplica para Seguridad Social por remisión expresa del artículo 23 de la Ley 100 de 1993 adicionalmente la Circular externa 3 de la DIAN de marzo de 2013 aclaró la forma como se deben calcular los intereses indicando:

> "De acuerdo con lo establecido en la citada norma, para calcular los intereses de mora se debe tomar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo y dividirla en 366 días, causando los intereses de mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo en el pago, de tal forma que el interés total es igual a la sumatoria de los intereses de mora diarios causados.

La fórmula a utilizar para calcular los intereses de mora es la siguiente:

IM = K x (TU/366) x n

Donde:

- IM = Intereses de mora
- K = Impuesto, Retención, Anticipo o Tributos Aduaneros en mora
- TU= Tasa de usura Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- n = Número de días en mora

Es importante recordar que la tasa de interés certificada por la Superintendencia Finan-ciera de Colombia (TU) está dada en términos porcentuales.

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la

Su-perintendencia Financiera de Colombia, durante el tiempo de la mora. Cuando se hayan efectuado abonos a la obligación, el cálculo se realiza sobre el saldo insoluto de capital desde la fecha de exigibilidad, observando las diferentes tasas certificadas durante el tiempo de la mora.

Sin embargo, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior a la vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el cálculo del interés se debe realizar hasta esa fecha de acuerdo con lo establecido en la Circular número 69 de 2006 “hasta el 28 de julio de 2006 se calcularán y causarán a la tasa vigente para dicha fecha, esto es al 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha”.

La reforma tributaria del 2016 también realizó una pequeña modificación en relación con la liquidación de los intereses ya que indicó que se debe reducir la tasa de usura que certifica la Superintendencia financiera en dos puntos esto lo especificó el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

> “ARTICULO 279°. Modifíquese el primer inciso del artículo 635 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:
>
> ARTICULO 635. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web".

Teniendo en cuenta lo anterior, procedo a presentar un resumen de la liquidación de crédito generada por La Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias Protección:

Fecha de liquidación:	15 de diciembre de 2020
Capital aportes obligatorios:	$ 6.655.780
Intereses del título:	$ 1.134.500
Intereses posteriores al título:	$ 2.947.785
Capital Fondo de Solidaridad:	$0
Interés Fondo de Solidaridad:	$0
Total Obligación:	$ 10.738.064.95

LILIANA RUIZ GARCES

T.P. 165.420 C.S.J

CC 32.299.164 de Envigado.

La dirección de correo electrónico de la apoderada judicial inscrita en el registro nacional de abogados es: notificaciones@bpojuridico.com , lo anterior para dar cumplimiento al decreto 806 de 2020.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
Calle 47 # 48-51, 2° Piso
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
22 de enero de 2021

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de **PRIMERA** instancia promovida por el señor (a) **CARMEN YANILA QUINTO MOSQUERA** en contra de **COLPENSIONES**, y a la que se vinculó como litisconsorte por Pasiva al señor CAMILO ALBERTO CAÑAS RUIZ así como a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ROSA MARIA RUIZ DE MEDINA, se incorpora al plenario los memoriales que anteceden, por medio del cuales los CURADORES AD LITEM designaos por el Despacho para representar a los vinculados, presentaron escrito de contestación a la demanda, con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 31 ibidem, teniendo en consecuencia, integrada la litis en debida forma.

Se procede a señalar fecha para continuar con la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A DECRETO DE PRUEBAS, para el día **20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 11:00 AM.**

Se le hace la advertencia a las partes, que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 del código de Procedimiento Laboral.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. __008__** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, __25__ de ENERO de 2021.
_____
Secretaria

AR

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 # 48-51, 2° Piso
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
22 de enero de 2021

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por la señora **NATALIA ANDREA AREIZA RAVE,** en contra de la sociedad **INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO SA**, se incorpora al expediente el memorial que antecede, por lo que el Despacho pone en traslado de la parte ejecutada, en los términos del artículo 446 del CGP, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS** No. **008** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **25** de ENERO de 2021.

Secretaria

AR

Señor:
JUEZ 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Bello- Ant.

DEMANDANTE: **NATALIA ANDREA AREIZA RAVE**
DEMANDADOS: **EMPRESA INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.**
PROCESO: **EJECUTIVO LABORAL CONEXO**
RADICADO **05088310500120200007100**
ASUNTO **LIQUIDACION CREDITO**

PEDRO RAMON LOAIZA RAMIREZ, mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado con tarjeta profesional Nro. 303246 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en calidad de apoderado de la señora **NATALIA ANDREA AREIZA RAVE**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N° 43.923.730 de Bello- Antioquia, con domicilio en el municipio de Bello, soltera, desempleada; comedida y respetuosamente, me permito presentar al señor juez, dando cumplimiento a lo ordenado en su auto del 14 de diciembre de 2020, liquidación actualizada del crédito, como se relaciona a continuación:

AÑO	MES	valor adeudado	% corriente anual	% corriente mensual	% moratorio mensual	valor interes moratorio mensual
2020	febrero	$ 19.356.060	19,06%	1,59%	2,38%	$ 461.158
2020	marzo		18,95%	1,58%	2,37%	$ 458.497
2020	abril		18,69%	1,56%	2,34%	$ 452.206
2020	mayo		18,19%	1,52%	2,27%	$ 440.108
2020	junio		18,12%	1,51%	2,27%	$ 438.415
2020	julio		18,12%	1,51%	2,27%	$ 438.415
2020	agosto		18,29%	1,52%	2,29%	$ 442.528
2020	septiembre		18,35%	1,53%	2,29%	$ 443.980
2020	octubre		18,09%	1,51%	2,26%	$ 437.689
2020	noviembre		17,84%	1,49%	2,23%	$ 431.640
2020	diciembre		17,46%	1,46%	2,18%	$ 422.446
	capital	**$ 19.356.060**			**Intereses**	**$ 4.867.081**

LIQUIDACION CREDITO	
Capital	$ 19.356.060
Intereses moratorios	$ 4.867.081
Total liquidación crédito	$ 24.223.141

Del señor Juez, cordialmente,

PEDRO RAMON LOAIZA RAMIREZ
Abogado T.P. 303.246 del C.S. de la J.
C.C. 88.228.301 de Cúcuta

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
Calle 47 # 48-51, 2° Piso
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
22 de enero de 2021

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de **PRIMERA** instancia promovida por la señora **MARIA EUGENIA VELEZ URIBE** en nombre propio y en representación de su hija **EVELYN NAVARRO VELEZ,** por **ELOISA MATILDE NAVARRO NORIEGA y LEDIS DEL CARMEN NAVARRO NORIEGA**, en contra de las sociedades **CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLIN SAS y CONSTRUCCIONES D&J SAS-,** se tiene que el apoderado judicial de la seguradora llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA**, presentó el escrito de contestación dentro del término estipulado por el legislador en el artículo 74 del CPLSS, con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 31 ibidem.

Se procede a señalar fecha para que tenga lugar la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el día **17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM.**

Se le hace la advertencia a las partes, que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 del código de Procedimiento Laboral.

Se le reconoce personería suficiente al **Dra. MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ** portador de la TP **45.020** del C. S. de la Judicatura, como apoderado principal de la llamada en garantía, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

AR

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. _008**__ fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, __25_ de ENERO de 2021.

_____
Secretaria

AR

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 # 48-51, 2° Piso
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
22 de enero de 2021

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por la señora **GILARY ANDREA GUZMAN CORREA** en contra del **INSTITUTO METROPOLITANO DE ANTIOQUIA SAS (antes PARAMEDICOS SIN FRONTERAS ZONA NORTE EU)**, teniéndose debidamente notificada de la demanda en los términos señalados por el Decreto 806 de 2020 y vencido el término del traslado para presentar excepciones o efectuar el pago, se tiene que la parte ejecutada allego memorial en el que simplemente indican que se tenga en cuenta en la liquidación del crédito un abono parcial a la deuda, sin mencionar excepciones previas o de mérito, y ante la ausencias de estos medios para resolver, y encontrando que el mandamiento se ajusta a la legalidad, se ordena continuar con la ejecución en los términos allí ordenados.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que se sirvan presentar la liquidación del crédito del presente proceso, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. __008___** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, _25_ de ENERO de 2021.

_____
Secretaria

AR

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 # 48-51, 2° Piso
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
22 de enero de 2021

Dentro de la presente acción de tutela, promovida por la señora YULEY CRISTINA LOPERA MORALES y OTRO en contra de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN-EPM-, este Despacho avoca conocimiento del recurso de impugnación interpuesto por la parte accionada, frente al fallo de tutela emitido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Barrio París el 14 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. __008___** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, ___25___ de ENERO de 2021.

_____
Secretaria

AR